ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/407/2021 del Secretario General de Acuerdos de	Sin registro
esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada este día determinó que las declaratorias de invalidez se notifiquen inclusive al Ayuntamiento del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, se ordena su notificación por oficio, así como a la Fiscalía General de la República, a través de MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1¹ y 9² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

¹Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Municipio de Tecate, Estado de Baja California y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/407/2021 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana⁵, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1576 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a** cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tecate Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 29910 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveido, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1163/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 1, del Acuerdo

⁵De conformidad con lo establecido en el punto cuarto, fracción XV, párrafo segundo, del <u>Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, que establece.</u>

Cuarto. La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

XV. DÉCIMO QUINTO CIRCUITO:

(...)

Los juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de; Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana.

(...).

6 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁸Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰**Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fiiado pueda exceder de diez días.

¹¹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021

General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Constitucional, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Ahora bien, en caso de que el actuario adscrito al Juzgado que le corresponda conocer de la presente comunicación oficial no pueda constituirse en el domicilio del citado municipio, se deberá girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del órgano jurisdiccional, ordene notificar por oficio al Municipio de Tecate, lo ya indicado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, párrafo segundo 12, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del referido oficio del Secretario General de Acuerdos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8721/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM/KATD 6

participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹²Código Federal del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. (...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 94491

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	01/	\ <i>r</i>		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:45:21Z / 24/11/2021T18:45:21-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	48 2c 34 8f 4a c8 0e d9 39 f3 e9 d8 ad 9f 78 5	6 da 12 7d 6a 17 9d 8c cb db b4 49 05 28 dc 5d c8 67 12	c6 39 4c a0 75	eb 1e	a5 88 7b 99		
	fe e5 81 e9 03 5c 90 10 10 09 78 6f 6a fc 1a a	0 d3 31 00 54 56 da dd b5 9d 62 65 50 e7 81 2f 94 ab 64	05 ca 11 b1 d3	cd 39	be 5c 8e ca		
	24 7d 03 57 3e 4f 71 a7 82 04 3d 52 b0 a0 29 59 f5 55 23 ed 1f a3 ac 3b c8 b4 9e ab e4 2c a5 27 fb 8d 61 e6 b5 6f 04 bd f8 a5 03 37 d6 e8						
	91 7d 6d 33 db 8c 7e db f4 07 db bc 74 49 43 7d e3 e8 f6 b8 18 ee 0f b0 5e f2 3e 16 df 52 1b d4 55 e0 c0 ba d0 09 ef 97 9c b0 b7 c4 d8 ea						
	c6 fd b1 d0 0d fa 35 92 9f 6b f3 dd 81 ee f5 8b bf f8 bc eb a7 08 88 21 5d 00 32 83 ba eb df d7 16 c8 72 4c 23 2b 9d 3a 3e af b3 8d 36 16						
	ac fc 2a 57 41 34 f0 9e 33 15 00 77 87 3a 81 7	7e 69 c5 1b 90 a0 be 7d 94 43 c0 0e cb	$\mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} \mathcal{A} $				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:45:21Z/ 24/11/2021T18:45:21-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:45:21Z / 24/11/2021T18:45:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4263724					
	Datos estampillados	CEC52C4E497F15D861F4C56D9A44D0084AA995BF33	356E3F8185F79	92F19	C9884B		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T04:28:51Z / 18//1/2021T22:28:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	e9 ed 76 64 74 15 fe 95 51 88 49 af a4 c2 74 32 44 43 7					
		i8 4a c7 ed fb dd f7 þa 0a 4e 34 92 ed 05 43 14 6f 9a 44 (
	fe 63 34 ba 04 87 a2 f6 84 69 a1 17 c3 2c 93 4	49 46 4c b5 9f 36 6b ea 45 c8 13 10 d1 93 19 a3 78 7d 09	98 32 fa d8 0c	12 36	5a 18 45 43		
	a4 92 e6 99 f3 07 62 e0 58 4a 4f b0 0e b2 0d b6 d5 f2 bd 55 c0 4c b4 86 b8 3a 00 05 d6 48 4c 3b 09 5b 2c 42 75 4b 75 7b af aa 56 0e a1						
	3b d4 ca 27 35 f3 cc 1c c6 b8 92 d6 71 86 dc 70 af 6e a6 19 db 14 86 55 5b 11 76 1e f8 07 4a 0f 2f c5 4a 65 71 bb e9 25 5d 96 c9 84 d7 f						
	3f 57 b4 cf 9d 53 66 a0 3b f8 88 59 83 20 14 55 8c 90 35 9a 1c 18 d8 be 78 d7 50 e3 d5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T04:28:51Z / 18/11/2021T22:28:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/11/2021T04:28:51Z / 18/11/2021T22:28:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4249121					
	Datos estampillados	E67FF65A333A6D35B16BCA392BE8A260E2FEE0AF7	806FFBA7779E	0A59E	3261B38		